

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7
Número suelto: veinticinco céntimos.	
Se suscribe en la imprenta de <b>La Atalaya, Santa Clara, 12.</b> —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.	

### Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 6 de julio)

### Gobierno civil

DE LA  
Provincia de Santander  
CIRCULAR NUMERO 51

#### Policía urbana

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 de noviembre de 1902, se halla inserta la Real orden siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una posible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de directores de aquellas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directivamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse los responsabilidad de los consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de los infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto el uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no haberlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con

con una multa de 50 á 250 pesetas que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanularse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocados los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades; la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y aperturas de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas, no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas, que con arreglo á las leyes pueda corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les impone la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones comple-

mentarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los tribunales de las faltas en que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias, bajo su responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1902.

MORET.

Sres. Gobernadores civiles.

Y habiendo llamado la atención del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, la repetición lamentable de las desgracias que ocurren en las obras en construcción, y sospechando, por ella, que no se cumplen con el debido rigor las disposiciones vigentes encaminadas á garantir la seguridad de los obreros en los trabajos que realizan á grandes alturas, me encarga exija el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden de aquellos á quienes atañe, é imponerlo, en su caso á los que pretendan eludirlo.

En su consecuencia, y con el fin de que tengan la debida observancia las prescripciones que contiene la mencionada Real orden encaminadas á garantir la seguridad de los trabajadores, prevengo á los señores alcaldes de esta provincia, que al autorizar la construcción ó la reforma de algún edificio, se imponga al solicitante como condición ineludible, que los andamios que emplee para la obra, han de ser de la forma que determina la disposición primera

de la repetida Real orden, y que antes de dar principio á la ejecución de las obras, se inspeccione por persona facultativa, ó en su caso, por la autoridad correspondiente si los andamios se hallan provistos de los aparatos de seguridad indicados en aquella disposición, no consintiéndose su ejecución si faltare alguno de dichos aparatos.

Las obras que actualmente se estén construyendo en edificios, serán también inspeccionadas con el objeto de cerciorarse si los andamios reúnen las condiciones expresadas, y en caso contrario, serán suspendidas hasta tanto que se subsanen las deficiencias que existan, poniendo en mi conocimiento todas las faltas de inobservancia que notaren, con expresión de los datos precisos, para la imposición de la multa que determina la disposición tercera de la repetida Real orden; y encargo á los señores alcaldes que extremen su celo en el cumplimiento de este importante servicio.

Santander 7 de julio de 1904.—

*El Gobernador interino,*

JOSÉ LUIS GARCÍA OBREGÓN.

## Comisaría de Guerra

de

SANTANDER

El comisario de Guerra, interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo con tratarse á precios fijos en virtud de orden del excelentísimo señor intendente de ejército de la sexta región, fecha veinticuatro del anterior, el servicio del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza, por el término de un año, que empezará á contarse desde el día que se le señale al adjudicatario al anunciarle la aprobación del remate y dos meses más si conviniese á la Administración, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 16 de Agosto próximo venidero, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados de nueve á doce.

Los precios límites que han de

regir se insertarán con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio, y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio.

El número de ropas que según cálculo han de lavarse en dicho periodo de tiempo son las siguientes:

Clase de ropas	Número
Cabezas .....	550
Fundas .....	5.0000
Jergones .....	550
Mantas .....	150
Sábanas .....	10.000
Capetes de centinela	8

Santander 4 de julio de 1904.—  
El comisario de Guerra, Mariano Aranguren.

### Modelo de proposición

D N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., fecha..., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta del lavado de ropas de la factoría de utensilios militares de esta plaza, por el tiempo de un año y dos meses más si conviniese á la Administración, desde el día que se le señale al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate, se comprometo á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada sábana á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela á... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

# Gobierno civil

DE LA

## provincia de Santander

**Relación de las licencias de caza, uso de armas y de pesca, expedidas por este Gobierno durante el mes de junio último.**

Número	Fecha	Vecindad	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la licencia
304	3	Allen del Hoyo	Vicente López	Armas
305	>	Medio Cudeyo	Nicolás Ordeñana	id.
306	4	Santander	Fidel González	Caza
307	>	idem	El mismo	Pesca
308	>	Llanes	Bernardino Noriega	Caza
309	>	idem	El mismo	Armas
310	>	Otañes	Manuel Ruiz	Caza
311	6	Marina de Cudeyo	Severiano Ballesteros	id.
312	>	Santander	Avelino Zorrilla	Armas
313	>	Potes	Rosendo Maza	id.
314	7	Rivadedeva	Tomás Fernández	Pesca
315	>	Bárcena	Juan Setián	Caza
316	9	Retortillo	Eladio Núñez	id.
317	>	Ribamontan al Monte	José Falla	Armas
318	10	Santiurde de Toranzo	Antonio Mallavio	Caza
319	11	P. de M. Pelayo	Sebastian González	id.
320	>	Santander	Antonino Diaz	id.
321	>	Astillero	Hipólito Ruiz	id.
322	>	idem	El mismo	Armas
323	>	Santander	Marcos Jiménez	id.
324	>	Otañes	Alberto Viota	Caza
325	>	idem	Anselmo Moral	Armas
326	>	Castro Urdiales	Domingo Iza	id.
327	>	Onton	Cándido García	id.
328	>	Rasines	Antonio Calvo	Caza
329	>	Irun	Fermín Calvo	id.
330	>	Villaescusa	Antonio Mier	Armas
331	12	Hazas	Gerardo Zorrilla	id.
332	13	Santander	Miguel Fernández	Pesca
333	14	Ampuero	Emilio País	Caza
334	16	Meruelo	José Menaro	Armas
335	>	Santander	Jacinto del Prado	id.
336	17	Ramales	Faustino Sáinz	Caza
337	>	idem	Angel Eguizabal	id.
338	>	idem	Manuel Zorrilla	id.
339	>	Carranza	Antonio Portilla	id.
340	>	Santander	Pedro A. Santiuste	Armas
341	18	Presillas	José María Obiedo	Caza
342	>	Santander	José María Gómez	Armas
343	>	Molledo	Juan del Hoyo	Caza
344	>	Hazas	Venancio Edilla	Armas
345	20	Laredo	José María Martínez	id.
346	>	B. de Ciero	José Arce	id.
347	>	S. de Toranzo	Faustino Revuelta	id.
348	>	Mezandredo	Cándido Obeso	Caza
349	22	Arenas	Francisco Molina	Pesca
350	>	Corvera	Salustiano Díez	Armas

Número	Fecha	Vecindad	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la licencia
351	23	Val de San Vicente	Eduardo Barbolla	Pesca
352	25	Los Corrales	José María Rodríguez	Caza
353	>	Gandara	Rnmón Cabezón	id.
354	>	idem	Alejo Cabezón	id.
355	27	Madrid	Constantino F. Villacampa	id.
356	>	Arenas	José García Lomas	id.
357	>	Santander	Luciano Eguilir	Armas
358	28	Heras	José Calderón	id.
359	>	Barcenilla	Ramón Real	id.
360	>	Quevedo	Manuel Díaz	Caza
361	30	Reinosa	José Manuel Marcos	id.
362	>	Santander	Elías Basterrechea	Armas
362	>	Cillorigo	Lorenzo Guerra	Pesca
364	>	Ribamontan al Mar	Ramón Igual	Caza
365	>	Ampuero	Atanasio Atura	Armas

Santander 2 de julio de 1904.—El Gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega,

304	id.	id.	id.	id.
305	Caza	id.	id.	id.
306	Pesca	id.	id.	id.
307	Caza	id.	id.	id.
308	Armas	id.	id.	id.
309	Caza	id.	id.	id.
310	id.	id.	id.	id.
311	Armas	id.	id.	id.
312	id.	id.	id.	id.
313	Pesca	id.	id.	id.
314	Caza	id.	id.	id.
315	id.	id.	id.	id.
316	Armas	id.	id.	id.
317	Caza	id.	id.	id.
318	id.	id.	id.	id.
319	id.	id.	id.	id.
320	id.	id.	id.	id.
321	Armas	id.	id.	id.
322	id.	id.	id.	id.
323	Caza	id.	id.	id.
324	Armas	id.	id.	id.
325	id.	id.	id.	id.
326	id.	id.	id.	id.
327	Caza	id.	id.	id.
328	id.	id.	id.	id.
329	Armas	id.	id.	id.
330	id.	id.	id.	id.
331	Pesca	id.	id.	id.
332	Caza	id.	id.	id.
333	Armas	id.	id.	id.
334	id.	id.	id.	id.
335	Caza	id.	id.	id.
336	id.	id.	id.	id.
337	id.	id.	id.	id.
338	id.	id.	id.	id.
339	Armas	id.	id.	id.
340	Caza	id.	id.	id.
341	Armas	id.	id.	id.
342	Caza	id.	id.	id.
343	Armas	id.	id.	id.
344	id.	id.	id.	id.
345	id.	id.	id.	id.
346	id.	id.	id.	id.
347	Caza	id.	id.	id.
348	Pesca	id.	id.	id.
349	Armas	id.	id.	id.
350	Armas	id.	id.	id.

# Diputación provincial de Santander

## Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	TOTAL general de enfermos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo							
	Ingresados en el mes actual		TOTAL		Curación		Fallecimiento		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
121	65	63	186	140	326	82	53	7	3	»	89	53	142	97	87	184

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

## Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de mayo último

Existencia en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA para el mes próximo				
	en el mes actual		TOTAL		Curación		Fallecimiento		TOTAL GENERAL de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
60	1	3	4	»	»	1	»	»	»	1	61	42	103

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

## Comisaría de Guerra de SANTONA

El comisario de Guerra, interventor del material de ingenieros de Santoña.

Hace saber: Que el día doce de agosto próximo venidero, á las diez horas, se celebrará en esta Comisaría una subasta pública con el fin de enagenar las fincas siguientes, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece.

Lotes	FINCAS	Sitio donde se hallan	Precio límite Pesetas	Garantía del 5 por 100 para tomar parte en la subasta Pesetas
1.º	Casa tahona en Santoña.....	Duero.....	808	40
2.º	Camas antiguas del cuartel de San Miguel de Santoña.....	Plaza de San Miguel..	600	30
3.º	Almacenes de Santa Clara en Castro-Urdiales.....	Antiguo refectorio del convento del mismo nombre.....	951	47'55

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán extenderse en papel de la clase undécima sin raspaduras ni enmien-

das, ajustadas al modelo que se inserta al final y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del importe á que ascienda su proposición, por una ó más fincas, con arreglo á los precios límites.

Santoña 2 de julio de 1904.—Vicente Franco.

### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal número..., que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la enagenación de una casa-tahona en el barrio de Dueso de Santoña; camas antiguas del cuartel de San Miguel, en la misma población y almacenes de Santa Clara en Castro-Urdiales, que son propiedad del ramo de Guerra, se compromete á la adquisición de (tal ó tales) fincas por la cantidad de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (cada una) sujetándose en un todo á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma).

## Comision provincial de SANTANDER

Beneficencia.—Personal

Creada por acuerdo de la Comisión provincial una plaza de practicante en el Hospital provincial de San Rafael, y debiendo proveerse interinamente, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que durante el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el mismo, puedan solicitarla con aquél caracter los que se crean en condiciones al efecto.

Santander 4 de julio de 1904.—El vicepresidente, Higinio A. de Célis.—P. A. El secretario accidental, Daniel López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril último, la adquisición por medio de subasta de los materiales de losa caliza, sillería caliza, sillería arenisca y sillarejo arenisco, que son necesarios emplear en la construcción de la nueva iglesia de San Fran-

cisco, de esta ciudad, esta Alcaldía, en cumplimiento del citado acuerdo, ha dispuesto se anuncie para el día 26 del corriente mes de julio, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la casa consistorial, bajo su presidencia, teniente ó concejal delegado al efecto.

El pliego de condiciones y presupuesto de los materiales, que asciende á la cantidad de ciento trece mil seiscientos ochenta y una pesetas se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la corporación municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones, bajo sobre cerrado, suscriptas en papel del sello de undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cuatro mil pesetas en concepto de fianza provisional.

Todos los gastos que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Santander 4 de julio de 1904.—El alcalde accidental, Ricardo Horga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Sentencia

En Villacarriedo á veintiocho de mayo de mil novecientos cuatro, vistos por el señor don Miguel de la Vallina y Subirana, juez de primera instancia de este partido los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de don Juan Antonio Aspiazu y Aspiazu, hijo legítimo de don Juan y doña María, natural y vecino que fué de Selaya; entre partes como demandante doña Cándida Córdoba Aspiazu, vecina de Barcelona, representada por el procurador don Celestino Sáinz de la Maza y defendida por el abogado don Pedro Laso; y como demandados las personas desconocidas á quienes pudiera perjudicar dicha presunción de muerte, declaradas rebeldes, siendo también parte el ministerio fiscal.

1.º Resultando que el procurador Sáinz Maza, con la representación indicada, presentó á este Juzgado demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sentando como hechos los siguientes: que don Juan Antonio

Aspiazu y Aspiazu, vivió durante bastantes años en Selaya en compañía de sus hermanos don Ramón y doña Francisca, hasta que por el año de mil ochocientos sesenta y nueve marchó á América, habiendo avisado por entonces su llegada á la ciudad de Méjico, sin que desde el año mil ochocientos setenta y uno se haya tenido noticia de él, siendo la creencia general que falleció hace muchos años; que es su sobrina carnal la demandante una de sus herederos abintestato, no conociéndosele á aquel otros bienes que unos censos contra el Ayuntamiento de Valladolid, que valdrán menos de quince mil pesetas; y después de aducir los fundamentos de derecho que creyó oportunos solicito se dictase sentencia declarando que en primero de enero de mil novecientos dos, habían transcurrido más de treinta años desde que se recibieron las últimas noticias de don Juan Antonio Aspiazu, y por tanto, que se le presume legalmente muerto desde aquella fecha, publicando dicha sentencia en los periódicos oficiales.

2.º Resultando que admitida la demanda se dió traslado de ella á los demandados, emplazándoles para que dentro del plazo de nueve días improrrogables, compareciesen en los autos personándose en forma; practicándose el emplazamiento de los desconocidos por cédula que se fijó en las puertas de este Juzgado municipal de Selaya, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y habiéndose personado en tiempo el señor fiscal delegado y no habiendolo hecho los demandados desconocidos, se les emplazó de nuevo en la misma forma por término de cinco días que también transcurrieron sin que comparecieran por lo que á instancia de la parte actora se les declaró rebeldes.

3.º Resultando que el ministerio fiscal contestó á la demanda oponiéndose á ella mientras la demandante no justificase la certeza de los hechos de la demanda y habiendo recurrido la parte actora á la réplica, se recibió el pleito á prueba habiéndola propuesto solamente la demandante y practicándose dentro del término, reduciéndose á la testifical.

4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y conferido traslado á la parte demandante para conclusiones lo evacuó en forma repudiando la súplica de la

demanda y signado el traslado al señor fiscal delegado lo evacuó también diciendo que estando probados los hechos de la demanda debía dictarse sentencia declarando la presunción de muerte según solicita el actor.

5.º Resultando que con fecha diez y seis de mayo se declaran conclusos los autos trayéndose para sentencia.

6.º Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando que con la prueba testifical aparece probado que don Juan Antonio Aspiazu y Aspiazu se ausentó á América hace más de treinta y ocho años y que hace más de treinta y tres que no se tiene noticia de su paradero.

2.º Considerando que con los documentos presentados se ha justificado que la demandante es parte interesada en la presunción de muerte de don Juan Antonio.

3.º Considerando que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el juez á instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte según dispone el artículo 191 del Código civil.

Fallo.—Que debo declarar y declarar la presunción de muerte del ausente don Juan Antonio Aspiazu y Aspiazu. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina y Subirana.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Miguel de la Vallina y Subirana, juez de primera instancia de este partido en audiencia pública celebrado ante mí.

Villacarriedo veintiocho de mayo de mil novecientos cuatro.—Doy fé ante mí, Germán Serrano.

EDICTO

Don Alfonso Travado y Loste, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En expediente promovido por don Braulio Andrés Ruiz, sobre posesión de una finca rústica sita en el barrio del Sardinero de esta ciudad, de cabida ocho carros tres cuartos de carro, lindante al Norte y Este calleja de Pontejos llamada por otros calleja de la Encina, al Sur doña Larmen Pedrosa y al Oeste don Tomás Santa

Marina, está acordado se dé vista de aquellas diligencias por el presente edicto á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria á doña Maria Puente Cimiano, y á sus herederos ó causa-habientes, en su caso, citándoles para que si se creen con derecho á contradecir la posesión justificada por don Braulio Andrés, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Santander á veine y tres de junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Travado y Loste, El escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Francisco Martínez Valdés Juez de Instrucción del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expte de en méritos de la causa criminal sobre hurto de herramientas Manuel Torres Ruiz y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de estr requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este juzgado referido penado Manuel Torre Ruiz, hijo de Higinia y Celedonio, de 18 años, vecino de Santander, carpintero.

Dada en Santander veintiocho de junio de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Escobio.

Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la audiencia provincial de esta ciudad, referente á sumario seguido sobre lesiones, contra Mariana Cubillas, tiene acordado que se cite en forma legal al suje-

to que luego se dirá, para que el día ocho de julio á las once comparezca ante la audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Domicino García Barrera, conocido por José García, que vivía en la calle de los Tableros, número 1, 4.º

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á treinta de junio de mil novecientos cuatro.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

#### Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, para citar testigos para el juicio oral de la causa por lesiones contra Cirilo Vicente Ibáñez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día once de julio actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en el juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Antonio Fernández, ambulante.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á primero de julio de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jesús Escobio.

#### Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones, contra Celestino y Fernando Revuelta Pando, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado de instrucción, distrito del Este, Santander, Santa Lucía, uno, cuarto, á prestar declaración en el sumario de referencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Manuel Maza é Ignacio Lavín Pérez.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiocho de junio de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jesús Escobio.

#### Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, procedente de causa que se sigue contra Francisco Rodríguez y Tomás Savilla, por lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día ocho de julio próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Carmen Fernández y José Arias Ruíz, Méndez Núñez, número dos.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Santander, á veintisiete de junio de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jenaro Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los Ferrocarriles DE Santander á Bilbao

Se hace presente á los señores Accionistas, que el día 15 del corriente mes deberá verificarse el pago del tercer dividendo pasivo de 20 por ciento de las nuevas acciones de esta Compañía en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión minera y Sucursal del Banco de España en esta plaza, y, en Santander, en el Banco Mercantil y Banco de Santander.

Bilbao 7 de julio de 1904.—El presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

Dividendo á las Acciones

Desde el día 15 del corriente

mes se pagarán en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión minera y Sucursal del Banco de España en esta plaza y, en Santander, en el Banco Mercantil y Banco de Santander, á cambio del cupón número 14 de acciones de esta Compañía un segundo dividendo de 3 por ciento complemento del 6 por ciento que corresponde por los beneficios obtenidos durante el año de 1903.

Bilbao 6 de julio de 1904.—El presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

## Util para los funcionarios de Gobernación

### Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

#### ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

### Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 19